

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION sobre la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu (equivalente a US\$15.87/Gcal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/012/2001

RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA PARA CELEBRAR VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL A TRES AÑOS, POR CANTIDADES DE GAS DETERMINADAS Y A UN PRECIO DE REFERENCIA FIJO DE US\$4/MMBTU (EQUIVALENTE A US\$15.87/GCAL).

RESULTANDO

Primero. Que por escrito GV-041/01 de fecha 24 de enero de 2001, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) solicitó a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) le autorice celebrar ventas de primera mano con los clientes industriales y distribuidores que consumen gas natural actualmente, a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu, por un plazo de tres años y por cantidades de gas determinadas, mediante convenios cuyos formatos acompañó a su solicitud; asimismo, PGPB pidió que se deje sin efecto el esquema de financiamiento objeto de la Resolución número RES/001/2001;

Segundo. Que en el escrito a que se refiere el Resultando inmediato anterior, PGPB manifiesta:

“... ”

Como es del conocimiento de esa Comisión Reguladora de Energía el precio del gas natural en México se determina mensualmente a partir del precio de referencia en el mercado norteamericano del sur de Texas, a fin de reflejar su costo de oportunidad en el mercado relevante. El cálculo del precio con base en los índices mensuales, ha provocado que el precio en el mercado mexicano quede sujeto a las mismas variaciones que se observan en el mercado americano, tanto estructurales como coyunturales.

Históricamente, el incremento de precios observado durante la temporada invernal, derivado principalmente del incremento en la demanda para calefacción, venía provocando la inquietud en el consumidor mexicano de gas natural, tanto industrial como doméstico o comercial, de que Petróleos Mexicanos debería ofrecer un esquema de estabilización del precio de mediano y largo plazos, que aislara al mercado nacional de los incrementos estacionales de la demanda en otros países.

Como resultado de esta inquietud, Pemex-Gas viene proporcionando el servicio de coberturas de riesgo desde principios de 1997, cuando se observó un incremento de precios desde el nivel de 2 USD/MMBtu en enero de 1996, a 3.78 USD/MMBtu en enero de 1997. Durante los años de 1997, 1998 y 1999, varios clientes industriales y distribuidores operaron coberturas de riesgo para cubrirse contra la volatilidad del precio de referencia típicamente observada durante los meses de noviembre a marzo.

No obstante que el servicio de coberturas estuvo disponible durante el año 2000, tanto por Pemex-Gas como por otros proveedores tales como bancos y otros comercializadores de gas natural, se observó una menor disposición de las distribuidoras y los consumidores industriales para realizar coberturas de precios. La razón principal de esta disminución fue que en la mayor parte de las coberturas que se realizaron para los inviernos de 1998-1999 y 1999-2000, el precio de mercado fue menor que el precio que los industriales y distribuidores habían fijado en sus transacciones de futuros.

Es decir, los consumidores mexicanos de gas natural concibieron las coberturas de riesgo más como una oportunidad de obtener un beneficio del mercado de derivados, que como una forma de estabilizar sus flujos de efectivo y eliminar el riesgo de variaciones inesperadas de precio.

El nivel de precios observado en el mercado americano durante el año 2000 presentó un comportamiento atípico como resultado de factores tanto estructurales (incremento de proyectos de generación de electricidad con tecnología de ciclo combinado que consumen gas natural, y menor inversión en exploraciones productivas durante 1998 y 1999, debido a los bajos precios observados), como coyunturales (un verano atípicamente caluroso que se tradujo en menores tasas

de inyección a almacenamiento, así como expectativas de un invierno más frío que el observado los dos años anteriores).

Lo anterior provocó que el nivel de precios del mercado de referencia del sur de Texas, pasara de un promedio de 2.58 USD/MMBtu en el periodo enero-mayo, a un promedio de 4.54 USD/MMBtu en el periodo junio-diciembre.

En vista de lo anterior, autoridades del Gobierno Federal tales como la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa Comisión Reguladora de Energía, manifestaron su preocupación porque se adoptaran medidas de apoyo para mitigar o reducir el impacto que el incremento en el precio del gas tiene en la viabilidad económica de las empresas y en la economía del sector doméstico y comercial. Las medidas que se han instrumentado son:

1. El incentivo de reducción de un 25% en el precio de referencia del gas en el mes de agosto para aquellos clientes que manifestaron haber realizado coberturas de riesgos para cubrirse adecuadamente contra la volatilidad del precio en el periodo comprendido entre septiembre 2000 y febrero de 2001;
2. El financiamiento a empresas distribuidoras de gas natural por la parte correspondiente a los consumos del sector doméstico y comercial resultante de multiplicar el volumen típico de consumo residencial de cada distribuidor (durante la temporada invernal) por la diferencia entre el precio de referencia vigente para cada mes del periodo noviembre 2000-marzo 2001 (o desde junio de 2000 para el caso de los distribuidores localizados en el centro del país) y un precio base de 3.65 USD/MMBtu, y
3. La extensión del plazo de crédito a clientes industriales y distribuidores de gas natural de 22 a 52 días de crédito y de 37 a 57 días respectivamente.

A pesar de estas medidas los consumos de los clientes industriales han disminuido de manera significativa a lo largo del segundo semestre de 2000 y particularmente durante el mes de enero de este año (más de 200 MMPCD respecto al consumo del primer semestre de 2000) cuando el precio de referencia alcanzó los 9.57 USD/MMBtu. En consecuencia, las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público acordaron instrumentar un mecanismo para mitigar los efectos adversos ocasionados por la situación actual de los precios del gas natural, reiterando su compromiso de mantener una estructura eficiente y competitiva de esta industria.

En cumplimiento del Acuerdo de los Secretarios de Energía, Economía y Hacienda y Crédito Público y del Director General de Pemex-Gas, derivado de la reunión celebrada el 16 de enero de 2001, Pemex-Gas propone instrumentar Ventas de Primera Mano a tres años y a un precio de referencia fijo de 4 USD/MMBtu a todos los clientes industriales y distribuidores que consumen gas natural actualmente, que tienen un contrato (escrito) celebrado con Pemex-Gas y que manifiesten su voluntad de aceptar las condiciones que se describen más adelante.

El plazo y el precio de la medida se explican entre otros factores, por el hecho de que, de acuerdo con las expectativas actuales del mercado de gas natural, fijar el precio de referencia dentro de las próximas dos semanas en 4 USD/MMBtu por un periodo de 3 años, resulta adecuado tanto para el comprador como para el vendedor.

En cuanto a las condiciones de la operación, se establece la limitante de aplicar este precio fijo únicamente a los consumidores actuales y por una cantidad máxima de gas natural igual a los consumos promedio del año 2000, con la finalidad de no inducir un crecimiento en la demanda que no pudiera ser satisfecho con la infraestructura existente y que representaría costos adicionales importantes para Pemex-Gas. Asimismo, dado que esta medida se toma para mitigar la volatilidad de precios y se entiende que el gas natural vendido a precio fijo se destinará exclusivamente para el consumo propio de los clientes actuales, se excluye la posibilidad de que éstos puedan revender o exportar el gas natural, con el propósito de evitar que Pemex-Gas quede expuesto al arbitraje de precios.

La combinación de precio, volumen y plazo pactada es de la esencia del acuerdo de voluntades entre Pemex-Gas y el cliente y bajo ninguna circunstancia puede considerarse desproporcional o inequitativa. Esta combinación debe permanecer inalterada, porque de lo contrario pudiera ocasionar grandes pérdidas a Pemex-Gas y al Gobierno Federal...";

Tercero. Que mediante escritos GV-051/01, GV-056/01 y GV-062/01, recibidos en esta Comisión con fechas 31 de enero de 2001, 1 y 8 de febrero de 2001, respectivamente, PGPB presentó diversas

modificaciones a la solicitud a que se refiere el Resultando Primero, y acompañó los formatos de fianza y carta de crédito que dicho organismo considera aceptables como garantía, quedando las características del esquema propuesto de la manera siguiente:

PRIMERO.- Precio de Referencia. Para efectos de esta Venta de Primera Mano y para el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (Pemex-Gas) fijará el precio de referencia del gas natural en 4 USD/MMBtu por el periodo de tres años en sustitución de los índices a que se refieren las metodologías establecidas en: (i) la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (Directiva de Precios), y (ii) la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/158/2000. El precio del gas en las plantas de Reynosa o Cd. Pemex en el caso del contrato de compraventa o suministro actual celebrado conforme a la disposición transitoria 12.3 de la Directiva de Precios (el Contrato Actual), o en las distintas plantas de proceso definidas en el permiso de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Precio del Gas), será determinado aplicando las tarifas netas de transporte correspondientes al precio de referencia de 4 USD/MMBtu.

SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria. El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. La Cantidad Diaria Seleccionada no podrá ser modificada y no excederá el promedio diario de los consumos del Cliente durante el año 2000.

TERCERO.- Pago de la Cantidad Mensual Obligatoria. Las cantidades de gas natural recibidas por el Cliente serán contabilizadas mensualmente por Pemex-Gas a fin de determinar si corresponden a la Cantidad Mensual Obligatoria. En cualquier caso, el Cliente se obliga recibir la Cantidad Mensual Obligatoria y se compromete a pagar el importe resultante de multiplicar la Cantidad Mensual Obligatoria por el Precio del Gas, salvo en los siguientes supuestos:

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el promedio mensual de las cotizaciones mínimas publicadas diariamente en Gas Daily-Daily Price Survey bajo la columna "Absolute" para los gasoductos Texas Eastern (STX) y PG&E-GTT, en la región South-Corpus Christy (el Precio de Mercado) se encuentre por debajo de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, más una penalización que se determinará como el producto de: (i) la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad efectivamente recibida y (ii) el diferencial entre 4 USD/MMBtu y el Precio de Mercado del mes en cuestión.

El pago correspondiente a la penalización anterior se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el Precio de Mercado se encuentre por arriba de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará solamente el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas.

Se entiende que en cualquier caso, el Cliente perderá el derecho a recibir posteriormente la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad de gas efectivamente recibida por lo cual quedará concluida la operación correspondiente a dicho gas para el mes en cuestión sin responsabilidad para Pemex-Gas.

Cualquier cantidad de gas natural recibida en exceso de la Cantidad Mensual Obligatoria deberá ser pagada conforme al precio que resulte de aplicar los índices de referencia correspondientes a ese mes, a la metodología de precios que se encuentre vigente.

Cuando el Cliente no reciba la Cantidad Mensual Obligatoria por causas imputables a Pemex-Gas, por mantenimiento de las instalaciones del Cliente o por caso fortuito o fuerza mayor, el monto del

pago que deberá efectuar será reducido proporcionalmente por el número de días que persista tal situación. Lo anterior, en el entendido de que los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato Actual o en los Términos y Condiciones, según corresponda.

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4 USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

QUINTO.- Garantía. Para que el Convenio surta efectos, el Cliente presentará una fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada, expedida por compañía afianzadora o institución bancaria que operen legalmente en México, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 en el caso de fianza, y al 6 de febrero de 2004 en el caso de cartas de crédito, para garantizar (i) el pago de la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, (ii) el pago de las penalizaciones establecidas en el numeral cuarto y (iii) la penalización establecida en el numeral séptimo.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente el pago de las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior Pemex-Gas podrá suspender de manera inmediata las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que entable Pemex-Gas en contra del Cliente.

El monto de la garantía será el resultado de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente estará obligado a presentar una ampliación del monto de la garantía anteriormente descrito cuando, en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicha garantía. El monto de la ampliación de la garantía deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación.

En caso de que el Cliente no amplíe la garantía en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que Pemex-Gas le notifique la necesidad de ampliarla, éste podrá, sin responsabilidad

alguna, suspender inmediatamente las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente.

Esta garantía será exigible a partir del día siguiente en que el Cliente haya incumplido con sus obligaciones de conformidad con lo contenido en este numeral.

Pemex-Gas rechazará la garantía o su ampliación en un plazo que no excederá 5 días hábiles a partir de su recepción, cuando el Cliente no presente la fianza o carta de crédito en los términos solicitados por Pemex-Gas. En caso de que Pemex-Gas solicite modificaciones a la garantía o a su ampliación, lo hará del conocimiento del Cliente a través de notificación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el Cliente entregue nuevamente la garantía o su ampliación modificadas, con el fin de que Pemex-Gas la apruebe o la rechace definitivamente en el plazo de los siguientes 5 días hábiles. Pemex-Gas no podrá rechazar la garantía cuando ésta sea debidamente expedida conforme a derecho y presentada cumpliendo con los requisitos exigidos para este Convenio y conforme a los modelos de fianza y carta de crédito que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El incumplimiento en la presentación de la ampliación de la garantía, o el rechazo definitivo de la misma será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

Asimismo, para que el Convenio surta efectos, el Cliente deberá obtener el endoso o anuencia de la afianzadora que expidió la fianza con la cual el Cliente garantiza actualmente el suministro de gas natural. En dicho endoso o anuencia, la afianzadora hará constar su consentimiento en cuanto a la modificación que sufra el Contrato Actual en virtud del presente Convenio, conforme al modelo de anuencia que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El Cliente deberá exigir a la compañía afianzadora que, en el instrumento en el que conste el otorgamiento de la garantía, expresamente manifieste que aceptará las esperas o prórrogas de plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio que, en su caso, acuerde Pemex-Gas con el Cliente, en el entendido de que no excederán el 25% del plazo original. Igualmente, el Cliente deberá convenir con la compañía afianzadora que ésta consigne en la póliza de fianza la obligación a su cargo de pagar, previo requerimiento escrito de Pemex-Gas, el importe de la fianza en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Cliente en este Convenio, independientemente de que éste ejerza alguna acción o interponga algún recurso ante instancias de orden administrativo o judicial.

El Cliente acepta que las copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, copia simple del presente Convenio, copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía, copia simple de la Factura por la penalización establecida en el numeral séptimo y copia simple del peritaje u otro medio de prueba que se haya utilizado para demostrar la violación al derecho de reventa, por la penalización establecida en el numeral cuarto serán los documentos probatorios eficaces y suficientes para acreditar sus incumplimientos respecto de adeudos a su cargo y a favor de Pemex-Gas de conformidad con el presente Convenio.

Las garantías y, en su caso, las ampliaciones a las mismas a que se refiere este numeral deberán ser entregadas directamente por las instituciones garantes a Pemex-Gas.

Advertencia: en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe un texto diferente al de la póliza de fianza que es acorde con este instrumento, se tendrán que hacer las modificaciones conducentes a este Convenio.

SIXTO.- Suscripción de Pagarés. Cuando el Cliente se encuentre exento de presentar garantía por los adeudos derivados por el suministro de gas natural actual o de los contratos de venta de primera mano correspondientes, como alternativa a la obligación de presentar la fianza o carta de crédito, y para que el presente Convenio surta efectos, el Cliente podrá liberarse de dicha obligación suscribiendo un Pagaré a la vista con la cláusula sin protesto a la orden de Pemex-Gas y por el monto que resulte de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el DOF, para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente se obliga a sustituir el citado Pagaré cada cinco meses a partir de la fecha de su suscripción y durante la vigencia del presente Convenio. De igual forma, el Cliente queda obligado a

sustituir el Pagaré cuando en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicho Pagaré. El monto del nuevo Pagaré deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación. El Cliente contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para presentarse a suscribir el nuevo Pagaré.

El representante legal del Cliente que suscriba los Pagarés en términos de este numeral deberá tener poder suficiente de conformidad con la fracción I del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando el Cliente incurra en algún incumplimiento en los términos del presente Convenio, el monto del Pagaré deberá presentarse para su pago en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9. Lo anterior, en el entendido que en caso de que en el día de pago de cualquiera de las cantidades contenidas en el presente Convenio sea inhábil, el pago deberá de hacerse el día hábil siguiente.

Cuando el Cliente no cubra oportunamente el pago del Pagaré, dará derecho a Pemex-Gas a suspender inmediatamente las entregas de gas sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente y a cobrar un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este numeral será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

SEPTIMO.- Terminación Anticipada. En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente este Convenio, deberá notificarlo por escrito a Pemex-Gas con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio del mes en el que la terminación surtirá efecto.

Si la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se reciba la notificación de terminación es menor a 4 USD/MMBtu, el Cliente deberá liquidar por concepto de penalización a Pemex-Gas el monto resultante de multiplicar la Cantidad Diaria Seleccionada por el número de días del periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y el 31 diciembre de 2003, por el diferencial entre el precio de 4 USD/MMBtu y el valor de la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se recibió la notificación de terminación. El monto de esta penalización deberá ser cubierto por el Cliente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de que el monto adeudado no se cubra en el plazo antes mencionado, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que el monto de la garantía o en su caso el monto del Pagaré sea insuficiente para indemnizar a Pemex-Gas, éste se reserva sus derechos y acciones para hacerlos valer por las vías legales correspondientes.

En caso de que la Cotización del Periodo Remanente en el día que se reciba la notificación de terminación sea mayor a 4 USD/MMBtu, dicha terminación no ocasionará penalización alguna al Cliente.

Por otro lado, en el supuesto de que el Cliente no pague cualquiera de las penalizaciones establecidas en los numerales tercero y cuarto, Pemex-Gas tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio, cobrando las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con este numeral; sin perjuicio de que Pemex-Gas por las vías legales procedentes cobre los montos correspondientes a las penalizaciones establecidas en los citados numerales.

OCTAVO.- Disposiciones Aplicables. Esta Venta de Primera Mano se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por las disposiciones del Contrato Actual durante el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones (el Régimen Transitorio) y por las de los Términos y Condiciones a partir de la terminación de dicho régimen.

En este sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones y penalizaciones relativas a Cantidad, Nominación de Entregas y Modalidades de Entrega, eventos de caso fortuito, fuerza

mayor o mantenimiento, que se establecen, según sea el caso, en el Contrato Actual y en los Términos y Condiciones permanecen inalteradas.

Los cargos y contraprestaciones aplicables para los puntos de entrega distintos a las plantas de proceso de Pemex-Gas se adicionarán al Precio del Gas de acuerdo con los servicios estipulados en el Contrato Actual o con las modalidades de entrega que se contraten durante el Régimen Transitorio.

NOVENO. Obligación de Suscribir los Instrumentos de los Términos y Condiciones. Al formalizar el Convenio y una vez que éste surta efectos, quedará modificado el Contrato Actual y el Cliente asumirá el compromiso de suscribir durante el Régimen Transitorio, por sí mismo o a través de un tercero, los instrumentos jurídicos previstos en los Términos y Condiciones (Acuerdo Base y Pedido) para recibir gas natural a partir del día siguiente en que termine dicho régimen, respetando en todo caso las obligaciones contraídas mediante el Convenio y seleccionando entre otros aspectos la modalidad y el punto de entrega.

No obstante la celebración de esos instrumentos, el Convenio continuará en vigor, entendiéndose que el compromiso de la Venta de Primera Mano permanecerá vigente para el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

El Cliente aceptará los términos y condiciones del presente Convenio con la finalidad de adquirir el gas natural para satisfacer exclusivamente sus necesidades de consumo de dicho energético, devolviéndolo, en señal de conformidad con su contenido y alcance, en el domicilio de la Gerencia de Ventas ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 antes de las 18:00 horas del 15 de febrero del año en curso, debidamente firmado al margen y al calce por representante legal que cuente con facultades suficientes para ello, especificando la Cantidad Diaria Seleccionada para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá manifestar su consentimiento antes de la fecha indicada en el párrafo precedente en cuanto a las condiciones del presente Convenio mediante telefax o correo electrónico, haciendo referencia inequívoca a este Convenio y a su contenido y proporcionando la información que se solicita a continuación. En el supuesto de que Pemex-Gas sólo reciba la aceptación vía telefax o correo electrónico antes de la fecha indicada, el Cliente se obliga a presentar el original del Convenio debidamente firmado acompañándolo de las respectivas garantías o en su caso, acudiendo a suscribir el Pagaré a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado.

Para estos efectos, Pemex-Gas pone a disposición del Cliente los siguientes números de telefax y direcciones de correo electrónico:

Telefax:

5232-6007, 5232-6008 y 5232-6014

Correo electrónico:

mparizot@gas.pemex.com

ggaona@gas.pemex.com

aalvarez@gas.pemex.com

lamaro@gas.pemex.com

[...]

Ahora bien, en congruencia con lo expuesto en oficio GV-041/01, las Ventas de Primera Mano a precio fijo de 4 USD/MMBtu que se celebren con los distribuidores diferirán en la forma de determinar la Cantidad Mensual Obligatoria y, en consecuencia, en las tablas que deberán ser llenadas por el cliente al momento de suscribir el Convenio, así como en la Limitación en el Derecho de Reventa para quedar como se identifica en subrayado a continuación:

SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria. El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. Para efectos de determinar la Cantidad Mensual Obligatoria, el Cliente definirá dos periodos de recepción de gas natural: el de invierno y el del resto del año. Para cada periodo, elegirá una Cantidad Diaria Seleccionada que no podrá ser modificada y no excederá el equivalente diario de los consumos proyectados para el año 2000 que el Cliente presentó a la Comisión Reguladora de Energía para obtener el permiso para la zona geográfica de distribución.

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4 USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. La limitación al derecho de reventa no aplicará al Cliente respecto de los usuarios localizados dentro de la zona geográfica de distribución objeto de su permiso.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

[...]

De igual forma, las Ventas de Primera Mano a Precio Fijo de 4 USD/MMBtu que se celebren con los autoabastecedores diferirán con el Convenio que se celebre con los clientes industriales en la Limitación del Derecho de Reventa para quedar como se identifica en subrayado a continuación:

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4 USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

La limitación al derecho de reventa no aplicará al Cliente respecto de los socios conectados a la red de autoabastecimiento objeto de su permiso.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

Cuarto. Que mediante los escritos GV-056/01 y GV-062/01, PGPB manifestó que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha estimado conveniente incorporar una cláusula con la que se asegure el pronto cobro de la garantía, se celebraron diversas reuniones entre representantes de dicha Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Asociación Nacional de Afianzadores, de PGPB y de esta Comisión, para definir las características que deberá reunir dicha garantía, y que PGPB remitió a la Asociación Nacional de Afianzadores un ejemplar de los convenios y de la póliza de fianza contenidos en su propuesta, a fin de que dicha Asociación proceda a tramitar, en su caso, la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 y 9 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión expedir las metodologías para la determinación del precio del gas natural objeto de las ventas de primera mano y aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse dichas ventas;

Segundo. Que la solicitud y los escritos a que se refieren los Resultandos Primero y Tercero fueron suscritos por el Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo, quien tiene acreditada su personalidad para actuar ante esta Comisión mediante el segundo testimonio de la escritura pública número 74,346, de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal;

Tercero. Que el 14 de agosto de 2000 esta Comisión aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (Términos y Condiciones generales), de acuerdo con lo que establece la Resolución número RES/158/2000;

Cuarto. Que los Términos y Condiciones generales prevén un régimen transitorio (el Régimen Transitorio), y establecen los plazos para la celebración de nuevos contratos;

Quinto. Que de acuerdo con el Régimen Transitorio, las ventas de primera mano en que la entrega del gas se realice durante dicho régimen se rigen por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (Directiva de Precios) publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996; que una vez que concluya dicho régimen dejará de ser aplicable la metodología mencionada y los contratos celebrados conforme a la misma deberán darse por terminados y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a los Términos y Condiciones generales;

Sexto. Que la vigencia de los contratos de venta de primera mano de gas natural que PGPB celebre mediante el esquema propuesto, sería del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003, por lo que las entregas de gas tendrán lugar tanto en el Régimen Transitorio como con posterioridad a su terminación;

Séptimo. Que de lo expuesto en el Considerando Quinto anterior, se desprende que, conforme lo establece el Régimen Transitorio, PGPB no puede realizar ventas de primera mano conforme a la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva de Precios, en las que la entrega de gas se realice con posterioridad a la terminación de dicho régimen, por lo que la celebración de las ventas de primera mano conforme al esquema propuesto supone la modificación de las condiciones de contratación vigentes durante el Régimen Transitorio;

Octavo. Que en lo no previsto por el esquema propuesto, las ventas de primera mano que se realicen conforme al mismo se sujetarán, durante el Régimen Transitorio, a los términos de los contratos celebrados conforme a la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva de Precios, y una vez concluido dicho régimen, a los Términos y Condiciones generales;

Noveno. Que para las entregas del gas que tengan lugar una vez concluido el Régimen Transitorio, la propuesta de PGPB prevé que los clientes suscriban los documentos previstos en los Términos y

Condiciones generales para someterse a los mismos en lo no previsto en el convenio mediante el cual se adhieran al esquema y seleccionar los puntos y modalidades de entrega;

Décimo. Que la propuesta de PGPB consiste en un esquema de contratación de ventas de primera mano alternativo, que tiene por objeto mitigar los efectos sobre los adquirentes de gas natural por la volatilidad en el precio de referencia utilizado en las metodologías para la determinación del precio del gas;

Undécimo. Que en la determinación del precio de referencia que forma parte de este esquema de contratación, PGPB ha tomado en cuenta la valuación a futuro del gas en el mercado de referencia, así como su percepción de riesgo en este momento;

Duodécimo. Que en virtud de que el esquema propuesto por PGPB tiene como propósito ofrecer certidumbre y estabilidad en el precio de referencia a partir de este momento y en condiciones atractivas para los clientes, PGPB plantea que su oferta debe estar determinada en cuanto a su vigencia, volumen, duración de las entregas y demás condiciones contractuales que incidan sobre el riesgo del oferente;

Decimotercero. Que es congruente con los objetivos de este esquema permitir que los clientes industriales que actualmente adquieran gas a través de un distribuidor puedan optar por contratar total o parcialmente estas ventas de primera mano directamente con PGPB hasta por el volumen de gas natural que acrediten haber consumido durante el año 2000, y que en ese caso, el volumen contratado por dichos clientes industriales con PGPB no podrá ser solicitado por el distribuidor involucrado para efectos de la contratación de estas ventas de primera mano;

Decimocuarto. Que asimismo, es congruente con los objetivos de este esquema permitir que los clientes industriales ubicados dentro de una zona geográfica de distribución que actualmente adquieran gas a través de PGPB, puedan optar por contratar total o parcialmente sus volúmenes de gas natural que acrediten haber consumido durante el año 2000 a través del distribuidor, y que en ese caso, el volumen contratado por dichos clientes industriales con el distribuidor pueda ser solicitado por éste para efectos de la contratación de estas ventas de primera mano;

Decimoquinto. Que de acuerdo con las características excepcionales de la propuesta, PGPB asume el compromiso de ofrecer un precio fijo para toda la vigencia del contrato respectivo, lo que implica condiciones de crédito más riesgosas que las que suponen las condiciones aplicables en el Régimen Transitorio y las previstas en los Términos y Condiciones generales, por lo que es razonable que todos los clientes que contraten ventas de primera mano conforme al esquema propuesto otorguen garantías para cubrir los compromisos que asuman frente a PGPB;

Decimosexto. Que de acuerdo con lo manifestado por PGPB, a raíz de las reuniones a que se refiere el Resultando anterior, queda pendiente de determinarse si se requiere o no la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para utilizar el modelo de fianza presentado por PGPB como parte de su propuesta;

Decimoséptimo. Que de acuerdo con la solicitud de PGPB, los clientes industriales no podrán enajenar el gas que adquieran conforme al esquema, los distribuidores sólo podrán revender gas a sus clientes localizados dentro de las zonas geográficas de distribución objeto de sus permisos y las sociedades de autoabastecimiento sólo podrán enajenar gas a los socios previstos en su permiso;

Decimooctavo. Que las restricciones a que se refiere el Considerando inmediato anterior se justifican en este momento como parte integral del esquema propuesto, pues se entiende que el gas se destinará a satisfacer las necesidades actuales de los clientes, dada la situación extraordinaria del mercado de gas natural y a fin de evitar la especulación, pero que dicha situación excepcional no necesariamente prevalecerá durante los tres años de vigencia del esquema propuesto;

Decimonoveno. Que PGPB pretende excluir del esquema a aquellos clientes que no cuentan con contrato escrito, lo que no es aceptable para esta Comisión en virtud de que la falta de dicha formalidad sólo debe dar lugar a que al otorgar su consentimiento para adherirse al esquema objeto de esta Resolución, dichos clientes otorguen por escrito los contratos de compraventa o suministro bajo los cuales reciben actualmente el gas;

Vigésimo. Que en el escrito a que se refiere el Resultando Primero, PGPB solicita a esta Comisión se deje sin efecto el esquema de financiamiento contenido en la Resolución número RES/001/2001;

Vigésimo primero. Que esta Comisión puede autorizar a PGPB para que deje de ofrecer el financiamiento aprobado mediante Resolución número RES/001/2001, pero no puede dejar sin efecto dicha Resolución respecto de personas que tengan derechos adquiridos con motivo de la oferta del financiamiento hecha, en su caso, por PGPB;

Vigésimo segundo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de que las autoridades emitan disposiciones administrativas de carácter general se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que, cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá autorizar que dicha manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de la expedición del acto, y

Vigésimo tercero. Que mediante oficio número COFEME/01/079 de fecha 9 de febrero de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró conveniente autorizar que esta Comisión presente la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente hasta veinte días hábiles después de la fecha de expedición de esta Resolución.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XIII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, 9 y 12 del Reglamento de Gas Natural, así como en las disposiciones 3.3, 3.8, 4.3 y 9.1 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural y 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba la modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados mediante Resolución número RES/158/2000, a fin de que Pemex-Gas y Petroquímica Básica pueda celebrar, a más tardar el 15 de febrero de 2001, ventas de primera mano a un plazo de tres años, comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (US\$4/MMBtu) –que equivale a quince punto ocho, siete dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría (US\$15.87/Gcal)–, con sus clientes industriales, distribuidores y sociedades de autoabastecimiento que consumen gas natural actualmente, y con los industriales a que se refiere el Considerando Decimotercero, de acuerdo con la propuesta referida en los Resultandos de esta Resolución y conforme a los modelos de convenios, fianza y carta de crédito adjuntos a dicha propuesta, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte de la misma.

Segundo. El modelo de fianza podrá utilizarse una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita opinión y, en su caso, autorización sobre el mismo, en el entendido que si la autorización que, en su caso, expida dicha Secretaría implica modificaciones al esquema objeto de esta Resolución o a los modelos de convenios o de fianza, Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá presentar dichas modificaciones ante esta Comisión Reguladora de Energía para los efectos a que haya lugar.

Tercero. Esta Comisión Reguladora de Energía podrá determinar que dejen de aplicarse las restricciones a que se refiere el Considerando Decimoséptimo.

Cuarto. Los clientes que actualmente adquieren gas natural de Pemex-Gas y Petroquímica Básica sin contar con un contrato escrito, podrán adherirse al esquema a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos del Considerando Decimonoveno.

Quinto. Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá publicar en el Sistema de Información a que se refiere la disposición 3.8 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural los modelos referidos en el Resolutivo Primero anterior.

Sexto. La Comisión Reguladora de Energía vigilará la puntual observancia de las condiciones de contratación objeto de esta Resolución y de las demás disposiciones aplicables a las ventas de primera mano de gas natural, así como sus implicaciones en las demás actividades reguladas en materia de gas natural.

Séptimo. Se autoriza que Pemex-Gas y Petroquímica Básica deje de ofrecer el esquema de financiamiento aprobado mediante Resolución número RES/001/2001, respetando en su caso los derechos adquiridos de terceros.

Octavo. Procédase a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de mejora regulatoria que resulten aplicables.

Noveno. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso

de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Décimo. Publíquense la presente Resolución y sus anexos en el **Diario Oficial de la Federación**.

Undécimo. Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/012/2001.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

Pemex Gas y Petroquímica Básica Tel. (5) 232 5961
Subdirección de Gas Natural Fax (5) 232 6008
Av. Marina Nacional 329
Edificio B-1 piso 9
Col. Huasteca
11311, México, D.F.



México, D.F., a 8 de febrero del 2001
GV-065/01

<Representante de la Empresa>

<Nombre de la Empresa>

Autoabastecedor

P R E S E N T E

Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años

Con el propósito de aliviar el impacto que el incremento en los precios del gas natural viene provocando en los consumidores de este producto, se propone a <Nombre de la Empresa> (el Cliente), por única ocasión y hasta el 15 de febrero del año en curso, un esquema de Venta de Primera Mano que consiste en aplicar un precio de referencia fijo de 4 USD/MMBtu durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 por una cantidad determinada de gas natural, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- Precio de Referencia. Para efectos de esta Venta de Primera Mano y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (Pemex-Gas) fijará el precio de referencia del gas natural en 4 USD/MMBtu por el periodo de tres años en sustitución de los índices a que se refieren las metodologías establecidas en: (i) la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (Directiva de Precios), y (ii) la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/158/2000. El precio del gas en las plantas de Reynosa o Cd. Pemex en el caso del contrato de compraventa o suministro actual celebrado conforme a la disposición transitoria 12.3 de la Directiva de Precios (el Contrato Actual), o en las distintas plantas de proceso definidas en el permiso de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Precio del Gas), será determinado aplicando las tarifas netas de transporte correspondientes al precio de referencia de 4 USD/MMBtu.

SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria. El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. La Cantidad Diaria Seleccionada no podrá ser modificada y no excederá el promedio diario de los consumos del Cliente durante el año 2000.

TERCERO.- Pago de la Cantidad Mensual Obligatoria. Las cantidades de gas natural recibidas por el Cliente serán contabilizadas mensualmente por Pemex-Gas a fin de determinar si corresponden a la Cantidad Mensual Obligatoria. En cualquier caso, el Cliente se obliga a recibir

la Cantidad Mensual Obligatoria y se compromete a pagar el importe resultante de multiplicar la Cantidad Mensual Obligatoria por el Precio del Gas, salvo en los siguientes supuestos:

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el promedio mensual de las cotizaciones mínimas publicadas diariamente en Gas Daily – Daily Price Survey bajo la columna “Absolute” para los gasoductos Texas Eastern (STX) y PG&E – GTT, en la región South – Corpus Christy (el Precio de Mercado) se encuentre por debajo de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, más una penalización que se determinará como el producto de: (i) la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad efectivamente recibida y (ii) el diferencial entre 4 USD/MMBtu y el Precio de Mercado del mes en cuestión.

El pago correspondiente a la penalización anterior se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el Precio de Mercado se encuentre por arriba de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará solamente el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas.

Se entiende que en cualquier caso, el Cliente perderá el derecho a recibir posteriormente la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad de gas efectivamente recibida por lo cual quedará concluida la operación correspondiente a dicho gas para el mes en cuestión sin responsabilidad para Pemex-Gas.

Cualquier cantidad de gas natural recibida en exceso de la Cantidad Mensual Obligatoria deberá ser pagada conforme al precio que resulte de aplicar los índices de referencia correspondientes a ese mes, a la metodología de precios que se encuentre vigente.

Cuando el Cliente no reciba la Cantidad Mensual Obligatoria por causas imputables a Pemex-Gas, por mantenimiento de las instalaciones del Cliente o por caso fortuito o fuerza mayor, el monto del pago que deberá efectuar será reducido proporcionalmente por el número de días que persista tal situación. Lo anterior, en el entendido de que los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato Actual o en los Términos y Condiciones, según corresponda.

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4 USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. La limitación al derecho de reventa no aplicará al Cliente respecto de los socios conectados a la red de autoabastecimiento objeto de su permiso.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio idóneo de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

QUINTO.- Garantía. Para que el Convenio surta efectos, el Cliente presentará una fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada, expedida por compañía afianzadora o institución bancaria que operen legalmente en México, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 en el caso de fianza, y al 6 de febrero de 2004 en el caso de cartas de crédito, para garantizar (i) el pago de la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, (ii) el pago de las penalizaciones establecidas en el numeral cuarto y (iii) la penalización establecida en el numeral séptimo.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente el pago de las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior Pemex-Gas podrá suspender de manera inmediata las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que entable Pemex-Gas en contra del Cliente.

El monto de la garantía será el resultado de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente estará obligado a presentar una ampliación del monto de la garantía anteriormente descrito cuando, en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano, (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicha garantía. El monto de la ampliación de la garantía deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación.

En caso de que el Cliente no amplíe la garantía en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que Pemex-Gas le notifique la necesidad de ampliarla, éste podrá, sin responsabilidad alguna, suspender inmediatamente las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente.

Esta garantía será exigible a partir del día siguiente en que el Cliente haya incumplido con sus obligaciones de conformidad con lo contenido en este numeral.

Pemex-Gas rechazará la garantía o su ampliación en un plazo que no excederá 5 días hábiles a partir de su recepción, cuando el Cliente no presente la fianza o carta de crédito en los términos solicitados por Pemex-Gas. En caso de que Pemex-Gas solicite modificaciones a la garantía o a su ampliación, lo hará del conocimiento del Cliente a través de notificación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el Cliente entregue nuevamente la garantía o su ampliación modificadas, con el fin de que Pemex-Gas la apruebe o la rechace definitivamente en el plazo de los siguientes 5 días hábiles. Pemex-Gas no podrá rechazar la garantía cuando ésta sea debidamente expedida conforme a derecho y presentada cumpliendo con los requisitos exigidos para este Convenio y conforme a los modelos de fianza y carta de crédito que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El incumplimiento en la presentación de la ampliación de la garantía, o el rechazo definitivo de la misma será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

Asimismo, para que el Convenio surta efectos, el Cliente deberá obtener el endoso o anuencia de la afianzadora que expidió la fianza con la cual el Cliente garantiza actualmente el suministro de gas natural. En dicho endoso o anuencia, la afianzadora hará constar su consentimiento en cuanto a la modificación que sufra el Contrato Actual en virtud del presente Convenio, conforme al modelo de anuencia que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El Cliente deberá exigir a la compañía afianzadora que, en el instrumento en el que conste el otorgamiento de la garantía, expresamente manifieste que aceptará las esperas o prórrogas de

plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio que, en su caso, acuerde Pemex-Gas con el Cliente, en el entendido de que no excederán el 25% del plazo original. Igualmente, el Cliente deberá convenir con la compañía afianzadora que ésta consigne en la póliza de fianza la obligación a su cargo de pagar, previo requerimiento escrito de Pemex-Gas, el importe de la fianza en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Cliente en este Convenio, independientemente de que éste ejerza alguna acción o interponga algún recurso ante instancias de orden administrativo o judicial.

El Cliente acepta que las copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, copia simple del presente Convenio, copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía, copia simple de la Factura por la penalización establecida en el numeral séptimo y copia simple del peritaje u otro medio de prueba que se haya utilizado para demostrar la violación al derecho de reventa, por la penalización establecida en el numeral cuarto serán los documentos probatorios eficaces y suficientes para acreditar sus incumplimientos respecto de adeudos a su cargo y a favor de Pemex-Gas de conformidad con el presente Convenio.

Las garantías y, en su caso, las ampliaciones a las mismas a que se refiere este numeral deberán ser entregadas directamente por las instituciones garantes a Pemex-Gas.

Advertencia: en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe un texto diferente al de la póliza de fianza que es acorde con este instrumento, se tendrán que hacer las modificaciones conducentes a este Convenio.

SEXTO.- Suscripción de Pagarés. Cuando el Cliente se encuentre exento de presentar garantía por los adeudos derivados por el suministro de gas natural actual o de los contratos de venta de primera mano correspondientes, como alternativa a la obligación de presentar la fianza o carta de crédito, y para que el presente Convenio surta efectos, el Cliente podrá liberarse de dicha obligación suscribiendo un Pagaré a la vista con la cláusula sin protesto a la orden de Pemex-Gas y por el monto que resulte de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el DOF, para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente se obliga a sustituir el citado Pagaré cada cinco meses a partir de la fecha de su suscripción y durante la vigencia del presente Convenio. De igual forma, el Cliente queda obligado a sustituir el Pagaré cuando en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicho Pagaré. El monto del nuevo Pagaré deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación. El Cliente contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para presentarse a suscribir el nuevo Pagaré.

El representante legal del Cliente que suscriba los Pagarés en términos de este numeral deberá tener poder suficiente de conformidad con la fracción I del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando el Cliente incurra en algún incumplimiento en los términos del presente Convenio, el monto del Pagaré deberá presentarse para su pago en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9. Lo anterior, en el entendido que en caso de que en el día de pago de cualquiera de las cantidades contenidas en el presente Convenio sea inhábil, el pago deberá de hacerse el día hábil siguiente.

Cuando el Cliente no cubra oportunamente el pago del Pagaré, dará derecho a Pemex-Gas a suspender inmediatamente las entregas de gas sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente y a cobrar un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este numeral será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

SEPTIMO.- Terminación Anticipada. En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente este Convenio, deberá notificarlo por escrito a Pemex-Gas con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio del mes en el que la terminación surtirá efecto.

Si la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se reciba la notificación de terminación es menor a 4 USD/MMBtu, el Cliente deberá liquidar por concepto de penalización a Pemex-Gas el monto resultante de multiplicar la Cantidad Diaria Seleccionada por el número de días del periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y el 31 diciembre de 2003, por el diferencial entre el precio de 4 USD/MMBtu y el valor de la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se recibió la notificación de terminación. El monto de esta penalización deberá ser cubierto por el Cliente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de que el monto adeudado no se cubra en el plazo antes mencionado, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que el monto de la garantía o en su caso el monto del Pagaré sea insuficiente para indemnizar a Pemex-Gas, éste se reserva sus derechos y acciones para hacerlos valer por las vías legales correspondientes.

En caso de que la Cotización del Periodo Remanente en el día que se reciba la notificación de terminación sea mayor a 4 USD/MMBtu, dicha terminación no ocasionará penalización alguna al Cliente.

Por otro lado, en el supuesto de que el Cliente no pague cualquiera de las penalizaciones establecidas en los numerales tercero y cuarto, Pemex-Gas tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio, cobrando las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con este numeral; sin perjuicio de que Pemex-Gas por las vías legales procedentes cobre los montos correspondientes a las penalizaciones establecidas en los citados numerales.

OCTAVO.- Disposiciones Aplicables. Esta Venta de Primera Mano se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por las disposiciones del Contrato Actual durante el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones (el Régimen Transitorio) y por las de los Términos y Condiciones a partir de la terminación de dicho régimen.

En este sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones y penalizaciones relativas a Cantidad, Nominación de Entregas y Modalidades de Entrega, eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento, que se establecen, según sea el caso, en el Contrato Actual y en los Términos y Condiciones permanecen inalteradas.

Los cargos y contraprestaciones aplicables para los puntos de entrega distintos a las plantas de proceso de Pemex-Gas se adicionarán al Precio del Gas de acuerdo con los servicios estipulados en el Contrato Actual o con las modalidades de entrega que se contraten durante el Régimen Transitorio.

NOVENO. Obligación de Suscribir los Instrumentos de los Términos y Condiciones. Al formalizar el Convenio y una vez que éste surta efectos, quedará modificado el Contrato Actual y el Cliente asumirá el compromiso de suscribir durante el Régimen Transitorio, por sí mismo o a través de un tercero, los instrumentos jurídicos previstos en los Términos y Condiciones (Acuerdo Base y Pedido) para recibir gas natural a partir del día siguiente en que termine dicho régimen, respetando en todo caso las obligaciones contraídas mediante el Convenio y seleccionando entre otros aspectos la modalidad y el punto de entrega.

No obstante la celebración de esos instrumentos, el Convenio continuará en vigor, entendiéndose que el compromiso de la Venta de Primera Mano permanecerá vigente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

El Cliente aceptará los términos y condiciones del presente Convenio con la finalidad de adquirir el gas natural para satisfacer exclusivamente sus necesidades de consumo de dicho energético, devolviéndolo, en señal de conformidad con su contenido y alcance, en el domicilio de la Gerencia de Ventas ubicado en

Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 antes de las 18:00 horas del 15 de febrero del año en curso, debidamente firmado al margen y al calce por representante legal que cuente con facultades suficientes para ello, especificando la Cantidad Diaria Seleccionada para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá manifestar su consentimiento antes de la fecha indicada en el párrafo precedente en cuanto a las condiciones del presente Convenio mediante telefax o correo electrónico, haciendo referencia inequívoca a este Convenio y a su contenido y proporcionando la información que se solicita a continuación. En el supuesto de que Pemex-Gas sólo reciba la aceptación vía telefax o correo electrónico antes de la fecha indicada, el Cliente se obliga a presentar el original del Convenio debidamente firmado acompañándolo de las respectivas garantías o en su caso, acudiendo a suscribir el Pagaré a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado.

Para estos efectos, Pemex-Gas pone a disposición del Cliente los siguientes números de telefax y direcciones de correo electrónico:

Telefax:

5232-6007, 5232-6008 y 5232-6014

Correo electrónico:

mparizot@gas.pemex.com

ggaona@gas.pemex.com

aalvarez@gas.pemex.com

lamaro@gas.pemex.com

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar, en el recuadro correspondiente, la opción de Cantidad Diaria Seleccionada que considere para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria en cada uno de los 36 meses y durante todo el periodo:

<input type="checkbox"/>	Promedio diario del año 2000 <Promedio> Gcal/Día
<input type="checkbox"/>	Otra ¹ : _____ (Gcal/Día) (MMpcd)

¹Especificar la Cantidad Diaria Seleccionada menor al promedio diario del año 2000 y marcar con una cruz la unidad de medida correspondiente: gigacalorías por día (Gcal/Día) o millones de pies cúbicos diarios (MMpcd).

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar², en el recuadro correspondiente, el monto de la fianza o carta de crédito que presentará en forma anexa al presente Convenio:

<input type="checkbox"/>	(_____ Gcal/Día) X (7.6736 Pesos/Gcal) X (1095) Cantidad Diaria Seleccionada	_____ M.N.
<input type="checkbox"/>	(_____ MMpcd/Día) X (1,838 Pesos/MMpcd) X (1095) Cantidad Diaria Seleccionada	_____ M.N.

²Señalar la Cantidad Diaria Seleccionada del recuadro anterior en la unidad de medida correspondiente y realizar las operaciones señaladas para completar la columna del monto de la fianza o carta de crédito.

Propone por Pemex-Gas

Acepta por <Nombre de la Empresa>

Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo
Gerente de Ventas

Representante Legal³

Datos de escritura pública del apoderado

1. Número:
2. Fecha:
3. Notario:
4. Lugar:
5. No. Reg. Público Comercio⁴:

³Anotar el nombre completo del representante legal, plasmar su firma autógrafa así como los datos del instrumento legal con el que acredita su personalidad.

⁴Cuando sea aplicable.

ANEXO A

DETERMINACION DE LA COTIZACION DEL PERIODO REMANENTE

Para efectos de lo dispuesto en este Convenio, el Primer Contrato Vigente será el contrato de futuros de gas natural en el New York Merchantile Exchange (NYMEX) cuya expiración esté más próxima a ocurrir en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Se entiende que las cotizaciones e índices a los que hace referencia este Anexo, están expresados en dólares de los Estados Unidos de América por millón de Btu. La Cotización del Periodo Remanente se determinará de la siguiente forma:

$$CPR = \frac{\sum_{i=1}^n P_{Nymex_i}}{n} - Base$$

Donde:

CPR es la Cotización del Periodo Remanente

P_{Nymex_i} es la cotización de cierre de los contratos de futuros de gas natural con interés abierto en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en donde P_{Nymex_1} corresponderá a la cotización de cierre del Primer Contrato Vigente en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente y P_{Nymex_n} a la cotización de cierre del contrato de diciembre de 2003 en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en el NYMEX.

n es el número de contratos de futuros de gas natural con interés abierto en el NYMEX en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, desde el Primer Contrato Vigente y hasta el contrato de futuros del gas natural de diciembre de 2003.

Base es el ajuste aplicado al promedio de las cotizaciones de cierre del NYMEX para hacerlo aplicable al sur de Texas, y será determinada conforme a lo siguiente:

La Base se determinará como:

$$Base = \max\langle P_{C_1} - Canasta_1, P_{C_2} - Canasta_2, \dots, P_{C_m} - Canasta_m \rangle$$

Donde:

P_{C_1} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural de enero de 2001 en el NYMEX.

$Canasta_1$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone publicados en la columna Index en la primera emisión el Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, de enero de 2001.

La diferencia entre P_{C_i} y $Canasta_i$ se determinará de igual forma para los meses subsiguientes entre enero de 2001 y el mes m .

P_{C_m} y $Canasta_m$ se determinarán de la siguiente manera:

Sea f el mes de la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Si en dicha fecha, el contrato del mes $f+1$ es el Primer Contrato Vigente, entonces:

- P_{Cm} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes f en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone publicados en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes f .

Si en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, el contrato del mes $f+1$ no es el Primer Contrato Vigente entonces:

- P_{Cm} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes $f+1$ en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone a publicarse en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes $f+1$.

Pemex Gas y Petroquímica Básica Tel. (5) 232 5961
Subdirección de Gas Natural Fax (5) 232 6008
Av. Marina Nacional 329
Edificio B-1 piso 9
Col. Huasteca
11311, México, D.F.



México, D.F., a 8 de febrero de 2001
GV-065/01

<Representante de la Empresa>
<Nombre de la Empresa>
Distribuidor
P R E S E N T E

Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años

Con el propósito de aliviar el impacto que el incremento en los precios del gas natural viene provocando en los consumidores de este producto, se propone a <Nombre de la Empresa> (el Cliente), por única ocasión y hasta el 15 de febrero del año en curso, un esquema de Venta de Primera Mano que consiste en aplicar un precio de referencia fijo de 4 USD/MMBtu durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 por una cantidad determinada de gas natural, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- Precio de Referencia. Para efectos de esta Venta de Primera Mano y para el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (Pemex-Gas) fijará el precio de referencia del gas natural en 4 USD/MMBtu por el periodo de tres años en sustitución de los índices a que se refieren las metodologías establecidas en: (i) la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (Directiva de Precios), y (ii) la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/158/2000. El precio del gas en las plantas de Reynosa o Cd. Pemex en el caso del contrato de compraventa o suministro actual celebrado conforme a la disposición transitoria 12.3 de la Directiva de Precios (el Contrato Actual), o en las distintas plantas de proceso definidas en el permiso de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Precio del Gas), será determinado aplicando las tarifas netas de transporte correspondientes al precio de referencia de 4 USD/MMBtu.

SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria. El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. Para efectos de determinar la Cantidad Mensual Obligatoria, el Cliente definirá dos periodos de recepción de gas natural: el de invierno y el del resto del año. Para cada

periodo, elegirá una Cantidad Diaria Seleccionada que no podrá ser modificada y no excederá el equivalente diario de los consumos proyectados para el año 2000 que el Cliente presentó a la Comisión Reguladora de Energía para obtener el permiso para la zona geográfica de distribución.

TERCERO.- Pago de la Cantidad Mensual Obligatoria. Las cantidades de gas natural recibidas por el Cliente serán contabilizadas mensualmente por Pemex-Gas a fin de determinar si corresponden a la Cantidad Mensual Obligatoria. En cualquier caso, el Cliente se obliga recibir la Cantidad Mensual Obligatoria y se compromete a pagar el importe resultante de multiplicar la Cantidad Mensual Obligatoria por el Precio del Gas, salvo en los siguientes supuestos:

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el promedio mensual de las cotizaciones mínimas publicadas diariamente en Gas Daily – Daily Price Survey bajo la columna “Absolute” para los gasoductos Texas Eastern (STX) y PG&E – GTT, en la región South – Corpus Christy (el Precio de Mercado) se encuentre por debajo de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, más una penalización que se determinará como el producto de: (i) la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad efectivamente recibida y (ii) el diferencial entre 4 USD/MMBtu y el Precio de Mercado del mes en cuestión.

El pago correspondiente a la penalización anterior se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el Precio de Mercado se encuentre por arriba de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará solamente el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas.

Se entiende que en cualquier caso, el Cliente perderá el derecho a recibir posteriormente la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad de gas efectivamente recibida por lo cual quedará concluida la operación correspondiente a dicho gas para el mes en cuestión sin responsabilidad para Pemex-Gas.

Cualquier cantidad de gas natural recibida en exceso de la Cantidad Mensual Obligatoria deberá ser pagada conforme al precio que resulte de aplicar los índices de referencia correspondientes a ese mes, a la metodología de precios que se encuentre vigente.

Cuando el Cliente no reciba la Cantidad Mensual Obligatoria por causas imputables a Pemex-Gas, por mantenimiento de las instalaciones del Cliente o por caso fortuito o fuerza mayor, el monto del pago que deberá efectuar será reducido proporcionalmente por el número de días que persista tal situación. Lo anterior, en el entendido de que los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato Actual o en los Términos y Condiciones, según corresponda.

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4 USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa

y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. La limitación al derecho de reventa no aplicará al Cliente respecto de los usuarios localizados dentro de la zona geográfica de distribución objeto de su permiso.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio idóneo de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

QUINTO.- Garantía. Para que el Convenio surta efectos, el Cliente presentará una fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada, expedida por compañía afianzadora o institución bancaria que operen legalmente en México, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 en el caso de fianza, y al 6 de febrero de 2004 en el caso de cartas de crédito, para garantizar (i) el pago de la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, (ii) el pago de las penalizaciones establecidas en el numeral cuarto y (iii) la penalización establecida en el numeral séptimo.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente el pago de las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior Pemex-Gas podrá suspender de manera inmediata las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que entable Pemex-Gas en contra del Cliente.

El monto de la garantía será el resultado de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente estará obligado a presentar una ampliación del monto de la garantía anteriormente descrito cuando, en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano, (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicha garantía. El monto de la ampliación de la garantía deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación.

En caso de que el Cliente no amplíe la garantía en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que Pemex-Gas le notifique la necesidad de ampliarla, éste podrá, sin responsabilidad alguna, suspender inmediatamente las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente.

Esta garantía será exigible a partir del día siguiente en que el Cliente haya incumplido con sus obligaciones de conformidad con lo contenido en este numeral.

Pemex-Gas rechazará la garantía o su ampliación en un plazo que no excederá 5 días hábiles a partir de su recepción, cuando el Cliente no presente la fianza o carta de crédito en los términos solicitados por Pemex-Gas. En caso de que Pemex-Gas solicite modificaciones a la garantía o a su ampliación, lo hará del conocimiento del Cliente a través de notificación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el Cliente entregue nuevamente la garantía o su ampliación modificadas, con el fin de que Pemex-Gas la apruebe o la rechace definitivamente en el plazo de los siguientes 5 días hábiles. Pemex-Gas no podrá rechazar la garantía cuando ésta sea debidamente expedida conforme a derecho y presentada cumpliendo con los requisitos exigidos para este Convenio y conforme a los modelos de fianza y carta de crédito que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El incumplimiento en la presentación de la ampliación de la garantía, o el rechazo definitivo de la misma será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

Asimismo, para que el Convenio surta efectos, el Cliente deberá obtener el endoso o anuencia de la afianzadora que expidió la fianza con la cual el Cliente garantiza actualmente el suministro de gas natural. En dicho endoso o anuencia, la afianzadora hará constar su consentimiento en cuanto a la modificación que sufra el Contrato Actual en virtud del presente Convenio, conforme al modelo de anuencia que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El Cliente deberá exigir a la compañía afianzadora que, en el instrumento en el que conste el otorgamiento de la garantía, expresamente manifieste que aceptará las esperas o prórrogas de plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio que, en su caso, acuerde Pemex-Gas con el Cliente, en el entendido de que no excederán el 25% del plazo original. Igualmente, el Cliente deberá convenir con la compañía afianzadora que ésta consigne en la póliza de fianza la obligación a su cargo de pagar, previo requerimiento escrito de Pemex-Gas, el importe de la fianza en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Cliente en este Convenio, independientemente de que éste ejerza alguna acción o interponga algún recurso ante instancias de orden administrativo o judicial.

El Cliente acepta que las copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, copia simple del presente Convenio, copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía, copia simple de la Factura por la penalización establecida en el numeral séptimo y copia simple del peritaje u otro medio de prueba que se haya utilizado para demostrar la violación al derecho de reventa, por la penalización establecida en el numeral cuarto serán los documentos probatorios eficaces y suficientes para acreditar sus incumplimientos respecto de adeudos a su cargo y a favor de Pemex-Gas de conformidad con el presente Convenio.

Las garantías y, en su caso, las ampliaciones a las mismas a que se refiere este numeral deberán ser entregadas directamente por las instituciones garantes a Pemex-Gas.

Advertencia: en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe un texto diferente al de la póliza de fianza que es acorde con este instrumento, se tendrán que hacer las modificaciones conducentes a este Convenio.

SEXTO.- Suscripción de Pagarés. Cuando el Cliente se encuentre exento de presentar garantía por los adeudos derivados por el suministro de gas natural actual o de los contratos de venta de primera mano correspondientes, como alternativa a la obligación de presentar la fianza o carta de crédito, y para que el presente Convenio surta efectos, el Cliente podrá liberarse de dicha obligación suscribiendo un Pagaré a la vista con la cláusula sin protesto a la orden de Pemex-Gas y por el monto que resulte de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el DOF, para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente se obliga a sustituir el citado Pagaré cada cinco meses a partir de la fecha de su suscripción y durante la vigencia del presente Convenio. De igual forma, el Cliente queda obligado a sustituir el Pagaré cuando en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicho Pagaré. El monto del nuevo Pagaré deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación. El Cliente contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para presentarse a suscribir el nuevo Pagaré.

El representante legal del Cliente que suscriba los Pagarés en términos de este numeral deberá tener poder suficiente de conformidad con la fracción I del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando el Cliente incurra en algún incumplimiento en los términos del presente Convenio, el monto del Pagaré deberá presentarse para su pago en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9. Lo anterior, en el entendido que en caso de que en el día de pago de cualquiera de las cantidades contenidas en el presente Convenio sea inhábil, el pago deberá de hacerse el día hábil siguiente.

Cuando el Cliente no cubra oportunamente el pago del Pagaré, dará derecho a Pemex-Gas a suspender inmediatamente las entregas de gas sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente y a cobrar un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este numeral será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

SEPTIMO.- Terminación Anticipada. En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente este Convenio, deberá notificarlo por escrito a Pemex-Gas con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio del mes en el que la terminación surtirá efecto.

Si la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se reciba la notificación de terminación es menor a 4 USD/MMBtu, el Cliente deberá liquidar por concepto de penalización a Pemex-Gas el monto resultante de multiplicar la Cantidad Diaria Seleccionada por el número de días del periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y el 31 diciembre de 2003, por el diferencial entre el precio de 4 USD/MMBtu y el valor de la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se recibió la notificación de terminación. El monto de esta penalización deberá ser cubierto por el Cliente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de que el monto adeudado no se cubra en el plazo antes mencionado, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que el monto de la garantía o en su caso el monto del Pagaré sea insuficiente para indemnizar a Pemex-Gas, éste se reserva sus derechos y acciones para hacerlos valer por las vías legales correspondientes.

En caso de que la Cotización del Periodo Remanente en el día que se reciba la notificación de terminación sea mayor a 4 USD/MMBtu, dicha terminación no ocasionará penalización alguna al Cliente.

Por otro lado, en el supuesto de que el Cliente no pague cualquiera de las penalizaciones establecidas en los numerales tercero y cuarto, Pemex-Gas tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio, cobrando las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con este numeral; sin perjuicio de que Pemex-Gas por las vías legales procedentes cobre los montos correspondientes a las penalizaciones establecidas en los citados numerales.

OCTAVO.- Disposiciones Aplicables. Esta Venta de Primera Mano se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por las disposiciones del Contrato Actual durante el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones (el Régimen Transitorio) y por las de los Términos y Condiciones a partir de la terminación de dicho régimen.

En este sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones y penalizaciones relativas a Cantidad, Nominación de Entregas y Modalidades de Entrega, eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento, que se establecen, según sea el caso, en el Contrato Actual y en los Términos y Condiciones permanecen inalteradas.

Los cargos y contraprestaciones aplicables para los puntos de entrega distintos a las plantas de proceso de Pemex-Gas se adicionarán al Precio del Gas de acuerdo con los servicios estipulados en el Contrato Actual o con las modalidades de entrega que se contraten durante el Régimen Transitorio.

NOVENO. Obligación de Suscribir los Instrumentos de los Términos y Condiciones. Al formalizar el Convenio y una vez que éste surta efectos, quedará modificado el Contrato Actual y el Cliente asumirá el compromiso de suscribir durante el Régimen Transitorio, por sí mismo o a través de un tercero, los instrumentos jurídicos previstos en los Términos y Condiciones (Acuerdo Base y

Pedido) para recibir gas natural a partir del día siguiente en que termine dicho régimen, respetando en todo caso las obligaciones contraídas mediante el Convenio y seleccionando entre otros aspectos la modalidad y el punto de entrega.

No obstante la celebración de esos instrumentos, el Convenio continuará en vigor, entendiéndose que el compromiso de la Venta de Primera Mano permanecerá vigente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

El Cliente aceptará los términos y condiciones del presente Convenio con la finalidad de adquirir el gas natural para satisfacer exclusivamente sus necesidades de consumo de dicho energético, devolviéndolo, en señal de conformidad con su contenido y alcance, en el domicilio de la Gerencia de Ventas ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 antes de las 18:00 horas del 15 de febrero del año en curso, debidamente firmado al margen y al calce por representante legal que cuente con facultades suficientes para ello, especificando la Cantidad Diaria Seleccionada para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá manifestar su consentimiento antes de la fecha indicada en el párrafo precedente en cuanto a las condiciones del presente Convenio mediante telefax o correo electrónico, haciendo referencia inequívoca a este Convenio y a su contenido y proporcionando la información que se solicita a continuación. En el supuesto de que Pemex-Gas sólo reciba la aceptación vía telefax o correo electrónico antes de la fecha indicada, el Cliente se obliga a presentar el original del Convenio debidamente firmado acompañándolo de las respectivas garantías o en su caso, acudiendo a suscribir el Pagaré a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado.

Para estos efectos, Pemex-Gas pone a disposición del Cliente los siguientes números de telefax y direcciones de correo electrónico:

Telefax:

5232-6007, 5232-6008 y 5232-6014

Correo electrónico:

mparizot@gas.pemex.com

ggaona@gas.pemex.com

aalvarez@gas.pemex.com

lamaro@gas.pemex.com

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar, en el recuadro correspondiente, la opción de Cantidad Diaria Seleccionada y su periodo de recepciones que considere para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria en cada uno de los 36 meses y durante todo el periodo:

Cantidad Diaria Seleccionada _____ (Gcal/Día) para el periodo invierno comprendido entre los meses de _____ a _____
Cantidad Diaria Seleccionada _____ (Gcal/Día) para el periodo resto del año comprendido entre los meses de _____ a _____

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar², en el recuadro correspondiente, el monto de la fianza o carta de crédito que presentará en forma anexa al presente Convenio:

(_____ Gcal/Día) X (7.6736 Pesos/Gcal) X (1095) Cantidad Diaria Seleccionada	_____ M.N.
--	------------

²Señalar la Cantidad Diaria Seleccionada que resulte mayor del recuadro anterior y realizar las operaciones señaladas para completar la columna del monto de la fianza o carta de crédito.

Propone por Pemex-Gas

Acepta por <Nombre de la Empresa>

Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo
Gerente de Ventas

Representante Legal³

Datos de escritura pública del apoderado

1. Número:
2. Fecha:
3. Notario:
4. Lugar:
5. No. Reg. Público Comercio⁴:

³Anotar el nombre completo del representante legal, plasmar su firma autógrafa así como los datos del instrumento legal con el que acredita su personalidad.

⁴Cuando sea aplicable.

ANEXO A DETERMINACION DE LA COTIZACION DEL PERIODO REMANENTE

Para efectos de lo dispuesto en este Convenio, el Primer Contrato Vigente será el contrato de futuros de gas natural en el New York Merchantile Exchange (NYMEX) cuya expiración esté más próxima a ocurrir en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Se entiende que las cotizaciones e índices a los que hace referencia este Anexo, están expresados en dólares de los Estados Unidos de América por millón de Btu. La Cotización del Periodo Remanente se determinará de la siguiente forma:

$$CPR = \frac{\sum_{i=1}^n P_{Nymex_i}}{n} - Base$$

Donde:

CPR es la Cotización del Periodo Remanente

P_{Nymex_i} es la cotización de cierre de los contratos de futuros de gas natural con interés abierto en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en donde P_{Nymex_1} corresponderá a la cotización de cierre del Primer Contrato Vigente en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente y P_{Nymex_n} a la cotización de cierre del contrato de diciembre de 2003 en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en el NYMEX.

n es el número de contratos de futuros de gas natural con interés abierto en el NYMEX en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, desde el Primer Contrato Vigente y hasta el contrato de futuros del gas natural de diciembre de 2003.

Base es el ajuste aplicado al promedio de las cotizaciones de cierre del NYMEX para hacerlo aplicable al sur de Texas, y será determinada conforme a lo siguiente:

La Base se determinará como:

$$Base = \text{máx} \langle P_{C_1} - Canasta_1, P_{C_2} - Canasta_2, \dots, P_{C_m} - Canasta_m \rangle$$

Donde:

P_{C_1} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural de enero de 2001 en el NYMEX.

$Canasta_1$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone publicados en la columna Index en la primera emisión el Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, de enero de 2001.

La diferencia entre P_C y $Canasta$ se determinará de igual forma para los meses subsiguientes entre enero de 2001 y el mes m .

P_{cm} y $Canasta_m$ se determinarán de la siguiente manera:

Sea f el mes de la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Si en dicha fecha, el contrato del mes $f+1$ es el Primer Contrato Vigente, entonces:

- P_{Cm} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes f en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone publicados en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes f .

Si en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, el contrato del mes $f+1$ no es el Primer Contrato Vigente entonces:

- P_{Cm} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes $f+1$ en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone a publicarse en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes $f+1$.

Pemex Gas y Petroquímica Básica Tel. (5) 232 5961
Subdirección de Gas Natural Fax (5) 232 6008
Av. Marina Nacional 329
Edificio B-1, piso 9
Col. Huasteca
11311, México, D.F.



México, D.F., a 8 de febrero de 2001.
GV-065/01

<Representante de la Empresa>
<Nombre de la Empresa>
Cliente Industrial
P R E S E N T E

Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años

Con el propósito de aliviar el impacto que el incremento en los precios del gas natural viene provocando en los consumidores de este producto, se propone a <Nombre de la Empresa> (el Cliente), por única ocasión y hasta el 15 de febrero del año en curso, un esquema de Venta de Primera Mano que consiste en aplicar un precio de referencia fijo de 4 USD/MMBtu durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero del 2001 y el 31 de diciembre del 2003 por una cantidad determinada de gas natural, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- Precio de Referencia. Para efectos de esta Venta de Primera Mano y para el periodo comprendido entre el 1o. de enero del 2001 y el 31 de diciembre de 2003, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (Pemex-Gas) fijará el precio de referencia del gas natural en 4 USD/MMBtu por el periodo de tres años en sustitución de los índices a que se refieren las metodologías establecidas en: (i) la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (Directiva de Precios), y (ii) la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/158/2000. El precio del gas en las plantas de Reynosa o Cd. Pemex en el caso del contrato de compraventa o suministro actual celebrado conforme a la disposición transitoria 12.3 de la Directiva de Precios (el Contrato Actual), o en las distintas plantas de proceso definidas en el permiso de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Precio del Gas), será determinado aplicando las tarifas netas de transporte correspondientes al precio de referencia de 4 USD/MMBtu.

SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria. El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. La Cantidad Diaria Seleccionada no podrá ser modificada y no excederá el promedio diario de los consumos del Cliente durante el año 2000.

TERCERO.- Pago de la Cantidad Mensual Obligatoria. Las cantidades de gas natural recibidas por el Cliente serán contabilizadas mensualmente por Pemex-Gas a fin de determinar si corresponden a la Cantidad Mensual Obligatoria. En cualquier caso, el Cliente se obliga a recibir la Cantidad Mensual Obligatoria y se compromete a pagar el importe resultante de multiplicar la Cantidad Mensual Obligatoria por el Precio del Gas, salvo en los siguientes supuestos:

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el promedio mensual de las cotizaciones mínimas publicadas diariamente en Gas Daily-Daily Price Survey bajo la columna "Absolute" para los gasoductos Texas Eastern (STX) y PG&E-GTT, en la región South-Corpus Christy (el Precio de Mercado) se encuentre por debajo de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, más una penalización que se determinará como el producto de: (i) la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad efectivamente recibida y (ii) el diferencial entre 4 USD/MMBtu y el Precio de Mercado del mes en cuestión.

El pago correspondiente a la penalización anterior se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor a la Cantidad Mensual Obligatoria, y el Precio de Mercado se encuentre por arriba de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará solamente el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas.

Se entiende que en cualquier caso, el Cliente perderá el derecho a recibir posteriormente la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad de gas efectivamente recibida por lo cual quedará concluida la operación correspondiente a dicho gas para el mes en cuestión sin responsabilidad para Pemex-Gas.

Cualquier cantidad de gas natural recibida en exceso de la Cantidad Mensual Obligatoria deberá ser pagada conforme al precio que resulte de aplicar los índices de referencia correspondientes a ese mes, a la metodología de precios que se encuentre vigente.

Cuando el Cliente no reciba la Cantidad Mensual Obligatoria por causas imputables a Pemex-Gas, por mantenimiento de las instalaciones del Cliente o por caso fortuito o fuerza mayor, el monto del pago que deberá efectuar será reducido proporcionalmente por el número de días que persista tal situación. Lo anterior, en el entendido de que los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato Actual o en los Términos y Condiciones, según corresponda.

CUARTO.- Limitación del Derecho de Reventa. Dado que el motivo o fin determinante de la voluntad de las partes es que el gas natural objeto de esta Venta de Primera Mano sea exclusivamente para el consumo propio del Cliente, éste se obliga a abstenerse de exportar el gas objeto de esta Venta de Primera Mano o de enajenarlo a compañías industriales, comercializadoras, distribuidoras, revendedoras y exportadoras que operen en México o en el extranjero. En el supuesto que el Cliente incumpla con lo establecido en este numeral, Pemex-Gas tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio relativo a esta Venta de Primera Mano, y a cobrar como penalización (i) en caso de que la cotización de un instrumento de precio fijo en el mercado de derivados para la canasta de índices del sur de Texas por el plazo remanente hasta diciembre de 2003, determinada de conformidad con la metodología descrita en el Anexo A (la Cotización del Periodo Remanente) sea menor a 4 USD/MMBtu, el diferencial entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente multiplicado por la suma de las Cantidades Mensuales Obligatorias hasta diciembre de 2003, o bien (ii) en caso de que la Cotización del Periodo Remanente sea mayor a 4

USD/MMBtu, el promedio de los diferenciales entre la canasta de los índices de referencia que estuvieron vigentes durante los meses anteriores al mes en que se tuvo conocimiento de la reventa y el precio fijo de 4 USD/MMBtu, multiplicado por la cantidad diaria que haya sido revendida por el Cliente y por el número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2001 y la fecha en que se tuvo conocimiento de la reventa. El pago correspondiente a las penalizaciones anteriores se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

A efecto de determinar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa, las partes convienen en que se podrá acreditar tal hecho mediante la práctica de un peritaje que al efecto realice el perito designado por Pemex-Gas o a través de cualquier otro medio idóneo de prueba. De comprobarse dicha violación, el Cliente se obliga a pagar el costo de los medios de prueba utilizados para ello; de lo contrario, dicho costo correrá a cargo de Pemex-Gas.

QUINTO.- Garantía. Para que el Convenio surta efectos, el Cliente presentará una fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada, expedida por compañía afianzadora o institución bancaria que operen legalmente en México, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 en el caso de fianza, y al 6 de febrero de 2004 en el caso de cartas de crédito, para garantizar (i) el pago de la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, (ii) el pago de las penalizaciones establecidas en el numeral cuarto y (iii) la penalización establecida en el numeral séptimo.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente el pago de las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior Pemex-Gas podrá suspender de manera inmediata las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que entable Pemex-Gas en contra del Cliente.

El monto de la garantía será el resultado de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente estará obligado a presentar una ampliación del monto de la garantía anteriormente descrito cuando, en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano, (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicha garantía. El monto de la ampliación de la garantía deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso – dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación.

En caso de que el Cliente no amplíe la garantía en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que Pemex-Gas le notifique la necesidad de ampliarla, éste podrá, sin responsabilidad alguna, suspender inmediatamente las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente.

Esta garantía será exigible a partir del día siguiente en que el Cliente haya incumplido con sus obligaciones de conformidad con lo contenido en este numeral.

Pemex-Gas rechazará la garantía o su ampliación en un plazo que no excederá 5 días hábiles a partir de su recepción, cuando el Cliente no presente la fianza o carta de crédito en los términos solicitados por Pemex-Gas. En caso de que Pemex-Gas solicite modificaciones a la garantía o a su ampliación, lo hará del conocimiento del Cliente a través de notificación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el Cliente entregue nuevamente la garantía o su ampliación modificadas, con el fin de que Pemex-Gas la apruebe o la rechace definitivamente en el plazo de los siguientes 5 días hábiles. Pemex-Gas no podrá rechazar la garantía cuando ésta sea debidamente expedida conforme a derecho y presentada cumpliendo con los requisitos exigidos para este Convenio y conforme a los modelos de fianza y carta de crédito que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El incumplimiento en la presentación de la ampliación de la garantía, o el rechazo definitivo de la misma será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

Asimismo, para que el Convenio surta efectos, el Cliente deberá obtener el endoso o anuencia de la afianzadora que expidió la fianza con la cual el Cliente garantiza actualmente el suministro de gas natural. En dicho endoso o anuencia, la afianzadora hará constar su consentimiento en cuanto a la modificación que sufra el Contrato Actual en virtud del presente Convenio, conforme al modelo de anuencia que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El Cliente deberá exigir a la compañía afianzadora que, en el instrumento en el que conste el otorgamiento de la garantía, expresamente manifieste que aceptará las esperas o prórrogas de plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio que, en su caso, acuerde Pemex-Gas con el Cliente, en el entendido de que no excederán el 25% del plazo original. Igualmente, el Cliente deberá convenir con la compañía afianzadora que ésta consigne en la póliza de fianza la obligación a su cargo de pagar, previo requerimiento escrito de Pemex-Gas, el importe de la fianza en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Cliente en este Convenio, independientemente de que éste ejerza alguna acción o interponga algún recurso ante instancias de orden administrativo o judicial.

El Cliente acepta que las copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, copia simple del presente Convenio, copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía, copia simple de la Factura por la penalización establecida en el numeral séptimo y copia simple del peritaje u otro medio de prueba que se haya utilizado para demostrar la violación al derecho de reventa, por la penalización establecida en el numeral cuarto serán los documentos probatorios eficaces y suficientes para acreditar sus incumplimientos respecto de adeudos a su cargo y a favor de Pemex-Gas de conformidad con el presente Convenio.

Las garantías y, en su caso, las ampliaciones a las mismas a que se refiere este numeral deberán ser entregadas directamente por las instituciones garantes a Pemex-Gas.

Advertencia: en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe un texto diferente al de la póliza de fianza que es acorde con este instrumento, se tendrán que hacer las modificaciones conducentes a este Convenio.

SEXO.- Suscripción de Pagarés. Cuando el Cliente se encuentre exento de presentar garantía por los adeudos derivados por el suministro de gas natural actual o de los contratos de venta de primera mano correspondientes, como alternativa a la obligación de presentar la fianza o carta de crédito, y para que el presente Convenio surta efectos, el Cliente podrá liberarse de dicha obligación suscribiendo un Pagaré a la vista con la cláusula sin protesto a la orden de Pemex-Gas y por el monto que resulte de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el DOF, para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente se obliga a sustituir el citado Pagaré cada cinco meses a partir de la fecha de su suscripción y durante la vigencia del presente Convenio. De igual forma, el Cliente queda obligado a sustituir el Pagaré cuando en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicho Pagaré. El monto del nuevo Pagaré deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso – dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación. El Cliente contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para presentarse a suscribir el nuevo Pagaré.

El representante legal del Cliente que suscriba los Pagarés en términos de este numeral deberá tener poder suficiente de conformidad con la fracción I del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando el Cliente incurra en algún incumplimiento en los términos del presente Convenio, el monto del Pagaré deberá presentarse para su pago en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9. Lo anterior, en el entendido que en caso de que en el día de pago de cualquiera de las cantidades contenidas en el presente Convenio sea inhábil, el pago deberá de hacerse el día hábil siguiente.

Cuando el Cliente no cubra oportunamente el pago del Pagaré, dará derecho a Pemex-Gas a suspender inmediatamente las entregas de gas sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente y a cobrar un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este numeral será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

SEPTIMO.- Terminación Anticipada. En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente este Convenio, deberá notificarlo por escrito a Pemex-Gas con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio del mes en el que la terminación surtirá efecto.

Si la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se reciba la notificación de terminación es menor a 4 USD/MMBtu, el Cliente deberá liquidar por concepto de penalización a Pemex-Gas el monto resultante de multiplicar la Cantidad Diaria Seleccionada por el número de días del periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y el 31 diciembre de 2003, por el diferencial entre el precio de 4 USD/MMBtu y el valor de la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se recibió la notificación de terminación. El monto de esta penalización deberá ser cubierto por el Cliente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de que el monto adeudado no se cubra en el plazo antes mencionado, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que el monto de la garantía o en su caso el monto del Pagaré sea insuficiente para indemnizar a Pemex-Gas, éste se reserva sus derechos y acciones para hacerlos valer por las vías legales correspondientes.

En caso de que la Cotización del Periodo Remanente en el día que se reciba la notificación de terminación sea mayor a 4 USD/MMBtu, dicha terminación no ocasionará penalización alguna al Cliente.

Por otro lado, en el supuesto de que el Cliente no pague cualquiera de las penalizaciones establecidas en los numerales tercero y cuarto, Pemex-Gas tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio, cobrando las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con este numeral; sin perjuicio de que Pemex-Gas por las vías legales procedentes cobre los montos correspondientes a las penalizaciones establecidas en los citados numerales.

OCTAVO.- Disposiciones Aplicables. Esta Venta de Primera Mano se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por las disposiciones del Contrato Actual durante el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones (el Régimen Transitorio) y por las de los Términos y Condiciones a partir de la terminación de dicho régimen.

En este sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones y penalizaciones relativas a Cantidad, Nominación de Entregas y Modalidades de Entrega, eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento, que se establecen, según sea el caso, en el Contrato Actual y en los Términos y Condiciones permanecen inalteradas.

Los cargos y contraprestaciones aplicables para los puntos de entrega distintos a las plantas de proceso de Pemex-Gas se adicionarán al Precio del Gas de acuerdo con los servicios estipulados en el Contrato Actual o con las modalidades de entrega que se contraten durante el Régimen Transitorio.

NOVENO.- Obligación de Suscribir los Instrumentos de los Términos y Condiciones. Al formalizar el Convenio y una vez que éste surta efectos, quedará modificado el Contrato Actual y

el Cliente asumirá el compromiso de suscribir durante el Régimen Transitorio, por sí mismo o a través de un tercero, los instrumentos jurídicos previstos en los Términos y Condiciones (Acuerdo Base y Pedido) para recibir gas natural a partir del día siguiente en que termine dicho régimen, respetando en todo caso las obligaciones contraídas mediante el Convenio y seleccionando entre otros aspectos la modalidad y el punto de entrega.

No obstante la celebración de esos instrumentos, el Convenio continuará en vigor, entendiéndose que el compromiso de la Venta de Primera Mano permanecerá vigente para el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

El Cliente aceptará los términos y condiciones del presente Convenio con la finalidad de adquirir el gas natural para satisfacer exclusivamente sus necesidades de consumo de dicho energético, devolviéndolo, en señal de conformidad con su contenido y alcance, en el domicilio de la Gerencia de Ventas ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 antes de las 18:00 horas del 15 de febrero del año en curso, debidamente firmado al margen y al calce por representante legal que cuente con facultades suficientes para ello, especificando la Cantidad Diaria Seleccionada para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá manifestar su consentimiento antes de la fecha indicada en el párrafo precedente en cuanto a las condiciones del presente Convenio mediante telefax o correo electrónico, haciendo referencia inequívoca a este Convenio y a su contenido y proporcionando la información que se solicita a continuación. En el supuesto de que Pemex-Gas sólo reciba la aceptación vía telefax o correo electrónico antes de la fecha indicada, el Cliente se obliga a presentar el original del Convenio debidamente firmado acompañándolo de las respectivas garantías o en su caso, acudiendo a suscribir el Pagaré a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado.

Para estos efectos, Pemex-Gas pone a disposición del Cliente los siguientes números de telefax y direcciones de correo electrónico:

Telefax:

5232-6007, 5232-6008 y 5232-6014

Correo electrónico:

mparizot@gas.pemex.com

ggaona@gas.pemex.com

aalvarez@gas.pemex.com

lamaro@gas.pemex.com

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar, en el recuadro correspondiente, la opción de Cantidad Diaria Seleccionada que considere para determinar la Cantidad Mensual Obligatoria en cada uno de los 36 meses y durante todo el periodo:

<input type="checkbox"/>	Promedio diario del año 2000 <Promedio> Gcal/Día
<input type="checkbox"/>	Otra ¹ : _____ (Gcal/Día) (MMpcd)

¹Especificar la Cantidad Diaria Seleccionada menor al promedio diario del año 2000 y marcar con una cruz la unidad de medida correspondiente: gigacalorías por día (Gcal/Día) o millones de pies cúbicos diarios (MMpcd).

En la siguiente tabla el Cliente debe determinar², en el recuadro correspondiente, el monto de la fianza o carta de crédito que presentará en forma anexa al presente Convenio:

<input type="checkbox"/>	(_____ Gcal/Día) X (7.6736 Pesos/Gcal) X (1095) Cantidad Diaria Seleccionada	_____ M.N.
<input type="checkbox"/>	(_____ MMpcd/Día) X (1,838 Pesos/MMpcd) X (1095) Cantidad Diaria Seleccionada	_____ M.N.

²Señalar la Cantidad Diaria Seleccionada del recuadro anterior en la unidad de medida correspondiente y realizar las operaciones señaladas para completar la columna del monto de la fianza o carta de crédito.

Propone por Pemex-Gas

Acepta por <Nombre de la Empresa>

Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo
Gerente de Ventas

Representante Legal³

Datos de escritura pública del apoderado

1. Número:
2. Fecha:
3. Notario:
4. Lugar:
5. No. Reg. Público Comercio⁴:

³Anotar el nombre completo del representante legal, plasmar su firma autógrafa así como los datos del instrumento legal con el que acredita su personalidad.

⁴Cuando sea aplicable.

ANEXO A
DETERMINACION DE LA COTIZACION DEL PERIODO REMANENTE

Para efectos de lo dispuesto en este Convenio, el Primer Contrato Vigente será el contrato de futuros de gas natural en el New York Merchantile Exchange (NYMEX) cuya expiración esté más próxima a ocurrir en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Se entiende que las cotizaciones e índices a los que hace referencia este Anexo, están expresados en dólares de los Estados Unidos de América por millón de Btu. La Cotización del Periodo Remanente se determinará de la siguiente forma:

$$CPR = \frac{\sum_{i=1}^n P_{Nymex_i}}{n} - Base$$

Donde:

CPR es la Cotización del Periodo Remanente

P_{Nymex_i} es la cotización de cierre de los contratos de futuros de gas natural con interés abierto en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en donde P_{Nymex_1} corresponderá a la cotización de cierre del Primer Contrato Vigente en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente y P_{Nymex_n} a la cotización de cierre del contrato de diciembre de 2003 en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, en el NYMEX.

n es el número de contratos de futuros de gas natural con interés abierto en el NYMEX en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, desde el Primer Contrato Vigente y hasta el contrato de futuros del gas natural de diciembre de 2003.

Base es el ajuste aplicado al promedio de las cotizaciones de cierre del NYMEX para hacerlo aplicable al sur de Texas, y será determinada conforme a lo siguiente:

La Base se determinará como:

$$Base = \max\langle P_{C_1} - Canasta_1, P_{C_2} - Canasta_2, \dots, P_{C_m} - Canasta_m \rangle$$

Donde:

P_{C_1} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural de enero de 2001 en el NYMEX.

$Canasta_1$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission -Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone publicados en la columna Index en la primera emisión el Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, de enero de 2001.

La diferencia entre P_c y $Canasta$ se determinará de igual forma para los meses subsiguientes entre enero de 2001 y el mes m .

P_{C_m} y $Canasta_m$ se determinarán de la siguiente manera:

Sea f el mes de la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente. Si en dicha fecha, el contrato del mes $f+1$ es el Primer Contrato Vigente, entonces:

- P_{C_m} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes f en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone, publicados en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes f .

Si en la fecha de determinación de la Cotización del Periodo Remanente, el contrato del mes $f+1$ no es el Primer Contrato Vigente entonces:

- P_{C_m} es el precio de cierre al vencimiento del contrato de futuros de gas natural del mes $f+1$ en el NYMEX.
- $Canasta_m$ es el promedio de los índices PG&E Gas Transmission-Texas y Texas Eastern Transmission South Texas Zone, a publicarse en la columna Index en la primera emisión del Inside F.E.R.C.'s Gas Market Report, del mes $f+1$.

PROYECTO DE TEXTO FIANZA

La Institución de Fianzas _____ (**nombre de la afianzadora**), en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de _____ (**este monto será indicado por el área comercial**) _____ por el plazo del <fecha> al <fecha>, a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años celebrado en términos de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía RES/XXX/2001 (Convenio) entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica y el fiado _____ (**Nombre de la empresa**), y en especial para garantizar el pago:

1. De la penalización por no recibir la totalidad de la Cantidad Mensual Obligatoria.
2. De la penalización por violación a la Limitación del Derecho de Reventa.
3. De la penalización por la Terminación Anticipada del Convenio.
4. Del monto por concepto de los Intereses Moratorios que se generen por el pago extemporáneo de cualquier adeudo derivado del Convenio.

Al efecto ____ (**nombre de la afianzadora**) se obliga a cumplir con las obligaciones del Convenio si el fiado dejara de cumplir con ellas en los plazos previstos en el Convenio.

En caso de que sea necesario prorrogar los plazos o conceder esperas para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas de conformidad con el Convenio, esta compañía afianzadora consiente y otorga su anuencia para que se realicen dichas prórrogas y esperas, autorizando al mismo tiempo la ampliación de la vigencia de la presente fianza en igual proporción a las prórrogas o a las esperas relativas al Convenio que hayan sido consentidas por Pemex-Gas y Petroquímica Básica y por el fiado, en tanto no se exceda del 25% del plazo original.

Esta fianza se expide de entera conformidad con las cláusulas del Convenio.

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que Pemex-Gas y Petroquímica Básica haga valer en contra del fiado por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

La compañía afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija Pemex-Gas y Petroquímica Básica de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y se compromete a pagar hasta el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento del Convenio. Para ello, Pemex-Gas tendrá el derecho de hacer efectiva esta fianza y la compañía afianzadora tendrá obligación incondicional de pagarla, independientemente de cualquier oposición por parte del fiado o de cualquier tercero ante instancias del orden administrativo o judicial, por lo que el pago de la presente fianza no se encontrará supeditado a la resolución respectiva, siempre y cuando el fiado lo haya aceptado expresamente en el Convenio.

Esta compañía Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a la Institución de Fianzas dentro de los diez meses siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada. De lo contrario, caducará el derecho a la reclamación de la póliza por la o las obligaciones incumplidas, sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en los términos de la misma.

La compañía Afianzadora acepta que los medios probatorios eficaces y suficientes que acrediten los incumplimientos respecto de adeudos a cargo del fiado y a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica serán los siguientes, los cuales integrarán la reclamación para proceder al pago:

1. Para los adeudos generados por concepto de penalización por no recibir la totalidad de la Cantidad Mensual Obligatoria.
 - Copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria y copia simple del Convenio.
2. Para el adeudo generado por concepto de penalización por la Terminación Anticipada del Convenio.
 - A) Por incumplimiento en la presentación de la garantía o su ampliación, o el rechazo definitivo
 - Copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía o de su ampliación, copia simple de la Factura por la penalización y copia simple del Convenio.
 - B) Por incumplimiento de pago de la penalización por no recibir la totalidad de la Cantidad Mensual Obligatoria.
 - Copia simple de la Factura por la penalización y copia simple del Convenio.
 - C) Por la Terminación voluntaria del Fiado de manera expresa.
 - Copia simple de la Factura por la penalización y copia simple del Convenio.
 - Copia simple de la notificación presentada por el fiado, dando aviso de la terminación anticipada en términos del numeral séptimo del Convenio.
 - D) Por incumplimiento de pago de la penalización por violación a la Limitación del Derecho de Reventa
 - Copia simple de la Factura por la penalización y copia simple del Convenio.

- Copia simple del peritaje ordenado por Pemex-Gas y Peroquímica Básica o exhibición del resultado de otros medios de prueba utilizados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica para acreditar la violación a la Limitación del Derecho de Reventa.
3. Para los adeudos generados por concepto de penalización por violación a la Limitación del Derecho de Reventa.
- Copia simple del peritaje ordenado por Pemex-Gas y Peroquímica Básica o exhibición del resultado de otros medios de prueba utilizados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica para acreditar la violación a la Limitación al Derecho de Reventa.
4. Para los adeudos generados por concepto de Intereses Moratorios que se devenguen por el pago extemporáneo de cualquier adeudo derivado del Convenio.
- Copias simples de las Facturas por intereses moratorios y copia simple del Convenio.

Las responsabilidades derivadas de esta fianza se extinguirán automáticamente una vez transcurridos diez meses contados a partir de la expiración de la vigencia de la fianza.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y _____ (**Nombre de la Afianzadora**) _____ se someten a los procedimientos para su reclamación establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en su caso, a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles.

Texto de Anuencia para las Fianzas de Crédito vigentes y posteriores

(Papelería oficial de la Institución de Fianzas)

*“Por este medio expresamente se autoriza al fiado a celebrar con Pemex-Gas y Petroquímica Básica el “Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo durante 3 años” a que se refiere la resolución RES/xxx/2001 de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ___ de ___ de ___ 2001 y cuyo contenido y alcance es del pleno conocimiento de esta afianzadora, en el entendido de que dicha institución de fianzas seguirá garantizando invariablemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa o del suministro del gas natural y del otorgamiento de crédito, de conformidad con el o los contratos celebrados entre el fiado y Pemex-Gas y Petroquímica Básica.*

Fin de Texto”

FORMATO DE STANDBY

(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO)

BENEFICIARIO

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión _____

Referencia _____

Suma Garantizada _____

Fecha de vencimiento _____

ORDENANTE

NOMBRE Y DIRECCION DEL ORDENANTE

Estimados Señores:

Por solicitud del cliente “NOMBRE DEL ORDENANTE”, en virtud del Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años, celebrado en términos de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía RES/XXX/2001 ” (el “Convenio”), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo “Banco Emisor”) con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio mencionado, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la “Carta de Crédito”) “NUMERO DE REFERENCIA DE LA CARTA DE CREDITO” por la cantidad de “CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA” (Suma Garantizada) a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta FECHA DE VENCIMIENTO

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total de la Suma Garantizada, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el “Requerimiento”) al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en ciudad de México, sitas en: “DIRECCION DEL BANCO EMISOR” en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta la Suma Garantizada contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex-Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará automáticamente en la primera fecha entre las siguientes: (i) FECHA DE VENCIMIENTO, o (ii) cuando se realice el pago total de la Suma Garantizada.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando la Suma Garantizada haya sido pagada.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en esta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, D.F.

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: DIRECCION DEL BANCO EMISOR.

FIRMAS

BANCO

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Venta de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años celebrado en términos de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía No. RES/XXX/2001 (el "Convenio"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria _____ a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la Suma Garantizada de (Número y Letra).

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 2001

Atentamente

Firma y Nombre

(R.- 139181)